



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO **002** DE 2.003 (Acta No. 02 del 25 de febrero)

“Por el cual modifica el Acuerdo 101 de 1977 -Estatuto Estudiantil- en el sentido de redefinir los términos establecidos en los artículos 13o. y 14o.”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial, de las previstas en el literal n) del artículo 12° del Decreto Extraordinario 1210 de 1.993,

CONSIDERANDO

Que para el correcto funcionamiento del Sistema de Información Académica, se hace necesaria la definición de algunos términos relativos al “Estado del Admitido o del Estudiante” en cuanto a su vinculación con la Universidad.

Que ésta definición de términos exige la adecuación de dichas definiciones en el Acuerdo 101 de 1977 del Consejo Superior Universitario –Estatuto Estudiantil de Pregrado-.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Estados del admitido en cuanto a su vinculación con la Universidad:

El admitido puede estar en cualquiera de los siguientes estados con relación a la Universidad:

- a. **Admitido:** Estado que se adquiere en el momento en que el aspirante aprueba los requisitos exigidos por la Universidad para ingresar a ella, en consistencia con lo establecido en el artículo 4°. del Acuerdo 101 de 1977 del Consejo Superior Universitario.
- b. **Aplazamiento de Ingreso:** Estado que se adquiere una vez que el Comité de Matrícula de la respectiva Sede, ha aprobado la solicitud del admitido, de acuerdo con lo estipulado por el Acuerdo 036 de 2001 del Consejo Superior Universitario.
- c. **Registrado:** Estado que se adquiere como resultado de la verificación (por la División de Registro) de que

el admitido se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto ante la Universidad.

Para estar a paz y salvo ante la Universidad, el admitido debe presentar los documentos requeridos, recibir la liquidación de matrícula con la correspondiente autorización de pago, pagar y adelantar las diligencias pertinentes ante la División de Salud Estudiantil.

El estado *Registrado* es temporal.

En el artículo 13 del Acuerdo 101 de 1977 del Consejo Superior Universitario el término “*La inscripción...*” se cambia por el término *El registro...*”

- d. **Admitido no registrado:** Estado que adquiere el aspirante admitido como resultado de abstenerse de registrarse en el período académico para el cuál fue admitido.
- e. **Inscrito:** Estado que adquiere automáticamente el admitido, una vez el Coordinador del Programa Curricular le inscribe las asignaturas que debe cursar para el respectivo período académico.

Una vez registrado e inscrito el admitido se encontrará autorizado para la matrícula. Cuando firme el acta de matrícula adquirirá su calidad de estudiante matriculado.

En el artículo 14 del Acuerdo 101 de 1977 del Consejo Superior Universitario el término “*El registro...*” se cambia por el término *La inscripción...*”

ARTÍCULO 2°. Estados del estudiante en cuanto a su vinculación con la Universidad:

El estudiante puede estar en cualquiera de los siguientes estados con relación a la Universidad:

- a. **Registrado:** Estado que se adquiere como resultado de la verificación de que el estudiante se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto ante la Universidad. El estado *Registrado* es temporal y debe renovarse semestralmente. En el artículo 13 del Acuerdo 101 de 1977 del Consejo Superior Universitario el término “*La inscripción...*” se cambia por el término *El registro...*”

- b. **Inscrito:** Estado que se adquiere una vez el estudiante ha inscrito sus asignaturas.
Este estado es temporal y debe renovarse semestralmente.
En el artículo 14 del Acuerdo 101 de 1977 del Consejo Superior Universitario el término “*El registro...*” se cambia por el término *La inscripción...*”
- c. **Matriculado:** Una vez registrado e inscrito el estudiante se encontrará autorizado para la matrícula en el período académico respectivo.
El estado *Matriculado* se adquirirá de forma automática una vez *se cumplan los plazos establecidos por la Universidad para realizar los procesos de registro e inscripción*”.
En cada período académico el estudiante refrendará su calidad de *Matriculado firmando el acta de matrícula cuándo reclame su carné*.
La matrícula se ha de efectuar siguiendo lo estipulado por el artículo 24°. del Acuerdo 101 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 3°. Los artículos 13o. y 14o. del Acuerdo 101 de 1977 del Consejo Superior Universitario se modifican en lo relativo a las definiciones de *Registrado e Inscrito*.

ARTÍCULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)

VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

LA SECRETARIA,

(Original firmado por)

CONSUELO GÓMEZ SERRANO